DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

GOBIERNO CIVIL PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD.

Circular número 169.

En la Gaceta d: Mudrid correpondiente al dia de ayer se hayan insertas las disposiciones siguientes:

De acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Sanidad; en atencioa á las noticias oficiales y ai informe del Doctor Mendoza, y segun lo prevenido en las reglas 52 á la 6) de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, orden de 7 de Julio de 1399, Rud orden de 10 de Setiembre de 1892 y reglas 1.", 2.", 4.", 6." á la 8." y 38 de la Real orden de 23 de Setiembre det mismo año, esta Subsecretaria ha acordado declarar sucias desde el 4 del mes corriente las procedencias de Bilbao y Portugalete, y sospechosas o notoriamente comprometidas desde igual fecha las de otros puertos de la provincia de Vizcaya que lleguen con cualquiera clase de patente desde el dia de mañana inclusive.

Asimismo ha resuelto recordar á V. S., en cuanto á medidas sanitarias en el interior de muestras provinc as, las Reales o lenes de 24 de Junio y 12 de Agosto de 1330, en armonia con las de 2d y 3d de Agosto de 1802 y 22 de Febroro dei presente ano, publicadas estas tres en la Gaceta de Madrid de 14 de Junio último.

Lo que comunico à V. . para su conocimiento y el de las Dire ciones de Sanidad maritima, Autoridades y Corporaciones à quienes in umbe el cumplimiento de estas disposiciones. Dios guarde à V. S. muchos anos. M. drid 23 de Setiemara de 1893.

El Subsecretario,

D. A. CASTRILLO.

Sres. Gobernadores civiles de las pro-Vincias maritimas y Comandantes gen rales de Centa y Mel Ila.

Dictamen é informe que se citan en la preimerta orden.

"Exemo. Sr: Cumpliendo lo pre-Penido por V. E. en la Real orden de techa de ayer, se ha reunido este R al Consejo de Sanidad para informar acerca de la conveniencia de declar, e sacio el puerto de Bilbao y proponer el medio más acertado para la mejor

aplicacion del art. 58 de la ley de Sauidad sobre medidas coercitivas que impidan la propagacion de la epidemia que existe en algunos pueblos de la provincia de Vizcaya, en vista de los importantes datos que acerca de su etiología han suministrado los mformes del Doctor D. Antonio Mendoza, comisionado para tal objeto por el Gobierno de S. M., de la estadística de invasiones y defunciones causadas por la epidemia y de los demás documentos que constituyen el expediente form ido al efecto.

Examina los atentamente por este Consejo en la sesion celebrada en el dia de la fecha, acordó por un mimidad manifestar á V. E. que consideraba probada la existencia del cólera en Bilbao, tanto por lo que resultaba de la observacion clínica, cuanto por Lis investigaciones en el laboratorio, que de nuest, an la presencia del agente patogeno de tan grave enfermedad en las devec iones de los invadidos

Afortunadamente, en los presentes momentos la epidemia no ofrece los caracteres de difusion y mortalidad que presentaron otras anteriores; pero esta circunstancia no puede llegar nuna al extremo de que se desatiendan los sabios consejos de la higiene ni les preceptos legales acordados para impedir su arraigo y difusion.

En su consecuencia, probada la existencia de una epidemia de cólera morbo asiático en la capital de Vizcaya, debe el Gobierno de S. M. declarar oficialmente su existencia para impedir que la libre circulacion de sus procedencias difundan el gérmena de la enfermedad, y à este fin declarar sucio el puerto de Bilbao, á los efectos de la ley de Sanidad y demás disposiciones vigentes; advirtiendo que desde la fecha de la disposicion que así lo ordene, y mientras dure la epidemia, cesará por completo la excepcion que estublece el art. 21 de la citada ley dispensando de visita y reconocimiento á los buques que no están obligados á llevar patente y á los de vapor y cabotaje que reunan buenas condiciones higrénicas.

Además de estas prevenciones por la via maritima, el Consejo entiende que para la más acertada aplicacion del articulo 58 de la precitada ley de Sanidad, seria muy conveniente, y asi lo propone à V. E., el establecimiento del sistema de inspeccion médica y servicio de desinfección y saneamiento que consultó este: Consejo v aprobó el Gobierno de S. M. por Real orden le 12 de Agosto de 1890,

disponiéndose para el pago de estos servicios de los recursos que ofrezcan los fondos municipales, provinciales ó generales, en la forma que la Superioridad considere más equitativa y justa, Pero estas medidas preventivas no darán el debido resultado si no son auxiliadas por el exacto cumplimiento de tolas aquellas disposiciones que la higiene tiene reconocidas como más idóneas para prevenir el desarrollo de las enfermedades exóticas; y para venir á este resultado, el Consejo opina que debe exigirse con constancia y severidad el fiel cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Junio de 1890 sobre saneamient de higiene de las poblaciones y su vecindario, sin perjuicio de observar lo ordenado en las otras disposiciones vigentes que tratan de este importante asunto.

La buena práctica de las predichas prevenciones sanitarias impedirán la propagacion de la epidemia, y limitarán mucho, en todo caso, sus desastrosos efectos.

Lo que tengo el honor de elevar á la superior consideracion de V. E., acompañando los documentos que forman el expediente motivo de la consulta, remitidos á esta Corporacion con fecha de ayer. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma lrid 23 de Setiembre de 1893 .- El Vice-presidente accidental, i el Vizconde de Campo Grand -- Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion. Lemps tachot mes presented

esolucionisten if officerational material

day ou rate Bear orders. o que decometido que me fué encomendado un cultivo bien caracterizado á las por V. E. de tormular un criterio | experiencias en animales, escogienexacto sobre la naturaleza de la en- do para esto el de las aguas del Cafermedad que se presentaba con ca-, dagua para confirmar ann más la esracter epidémico en Bilbae, procedi- pecie encontrada en las aguas de dimos des le nuestra llegada à investigar; primero, los trabajos que habian | De todos estos medios de explorallevado á cabo los Profesores de la lo- | cion. resultó que las deyecceones viscalidad, y despues á instituir por tas de Eugenia Calderon y Tomas; nuestra parte los estudios de análisis patologico.

En el Hospital Municipal se nos proporcionaron bastantes medios, pues en el se empezaba à forma un peque-, do, de Baracaldo, así como de una no laboratorio, y ya poseia gran parte de los aparatos indispensables à los trabajos bacteriológicos, medios principales de la investigacion.

En dicho laboratorio se habian verificado con algunas diarreas de los casos sospechosos, cultivos que, aunque no efectuados con un claricismo absoluto, habian dado, en razon á la

gran cantidad de virgulas existentes. á no dudar, en las devecciones estudiadas, cultivos por picadara en una mezcla de agar y gelatina calarie bastante pura del vírgula clásico del cólera morbo asiático; pero no se habia llegado á determinar los caracteres necesarios para diferenciar la especie, como los cultivos en gelatina, en placa y en tubo por funcion, los cultivos en agar por mezcla, los cultivos en licor nutritivo de peptona y y sal alcalino, ni se habia comprobado en animales su accion patogena. característica á la especie generadora de la enfermedad cólera morbo asi itico; este era el estado de la cuestion á nuestra llegada.

Desde luego, al exámen de los caracteres de morfología de las virga las de los cultivos indicados, no dudamos que se trataba del verda lero agente del cólera; más como no se debe nunca concluir por estos caracteres aislados, pues pudieran cometerse errores, procedimos á los cultivos de un modo ordenado y ya clásico con diversas devecciones que nos fueron proporcionadas, tanto de la localidad como de los pueblos de las villas de la ría, Baracaldo, Portugalete, etc.

Con todas ellas procedimos del modo siguiente:

1.º Examen directo.

2, Cultives en gelatina. 3.° Idem en agar-agar.

4. Idem en licor de peptona y sul

alcaline. Y despues, una vez determinado: en estos medios los caracteres del Exemo. Sr.: En cumplimiento del virgula colerigeno, procedimos con

choorio.

Palacio, de Portugalete; de un n'no de Baracaldo (del que procedia el cut cultivo que existia en el laboratorio a nuestra llegada), y de Tiburcia P.aenferma existente en el Hospital municipal, criada del señor Articch, y de otra enferma en la calle de Tívoli, ambas de Bilbao, todas, como ya mdicamos, dieron cultivos caracteristicos en las gelatinas y agares, y en los del licor peptonado la reaccion propia del virgula llamado: Reaccion del Rojo del cólera; reaccion que,

annque con menos intensidad, se determinó tambien en los otros medios de cultivo que contenian peptona.

De todos estos cultivos conservamos tuvos de agar donde el vírgula está bastante puro y caracteristico. .

De todos estos estudios y caracteres obtenidos en los diversos medios clasicos para determinar la especie que nos ocupaba, concluímos que las devecciones de todos los enfermos indicados contenian en mayor ó menor número, segun el momento más ó menos oportuno á la recoleccion de las mismas, el Spirillum Cholericae Asialicae, causa demostrada del colera morbo asiático, y portanto, que la afeccion que teniamos que determinar era, sin género alguno á dudas, el indicadado Cólera Morbo Asiático.

Tambien nos fué encomendado el determinar si la infeccion existía en las aguas de los puntos atacados, y para ello tomamos muestras de las del Nervion (aguas abajo de Bilbao), el Cadagua, en su punto de desagüe en el Nervion, y del Galnido en las mis-. mas condiciones, así como tambien las aguas potables usadas en Baracaldo, foco aparente de la infeccion.

Del estudio de dichas aguas, efectuado con los medios hoy tan poderosos para esta investigación que posee. la Bacteriología, hemos conseguido, como en el estudio que verificamos de los aguas del Ebro, el determinar la existencia de Spirillum Cholericae; primero, en gran cantidad en las aguas del Cadagua; segundo, en las del Nervion, à la alt rra del indicado río, así como tambien el número menor en las del Ga'nido, no encontrandolas en las aguas potables usadas en Baracaldo; esto indica, aunque no se halle investigado, fraccion por fraccion de la Ria (Nervion), que esta está infecta, sobre todo aguas abajo, y principalmente á la altura de Baracaldo, explicando esto la observacion popular en Bilbao de que las ostras habian causado mal á muchos y habia determinado á su vez algun caso er contenido a moso de ellas, infecto por la infeccion de la Ria, se convertia en sector del agente de infeccion.

Esto se ve que persiste en las localidades que están sobre los terrenos de aluvion, como son Baracaldo, Desierto, Portugalete, Arenas, Deusto, et cétera, indicándose la necesidad del saneamiento de ellos.

Como conclusion del estudio que homos terminado, resulta que la afeccion que sufre Bilbao y sus suburbios es el cólera morbo asiático y que los ríos Cadagna, Nervion y Galnido, aguas abajo todos ellos, se hallan infectas por el agente productor de la enfermedad en el orden indicado, en más el Cadagua, menos el Nervion y

en último término, como grado de infeccion hoy, Galuido

Lo que me honro en comunicar á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1893.-El Inspector sanitario provincial, Jefe del Laboratorio de San Juan de Dios, Antonio Mendoza. - Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Reales ordenes que e citau en el dictamen del Real Consejo de Sanidad.

(Real orden de 24 de Junio de 1890.

En vista de las circunstancias sanitarias de algunos pueblos de la costa de Levante; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1," Tan pronto como se presente un caso de enfermedad calificada ó

sospechosa de cólera, el Alcalde dará parte al Gobernador por telégrafo, ó por el medio más rápido de que pueda disponer, y cuidarà de aislar la casa, ordenando que diariamente se desinfecten los excusados, letrinas y pozos negros de toda la poblacion. Lo mismo si muriese el atacado que si curara, y aun cuando su dolencia solo fuere sospechosa, procederá'á quemar la cama, ropas y ajuar del cuarto del enfermo, y á desinfectar toda la casa y las inmediaciones. Se tasará lo quemado para indemnizarlo.

2.° Los Alcaldes dispondrán en las afueras de las poblaciones casas, tiendas de campaña ó barrancones á donde serán llevados y asistidos, si se presentase algun caso, los vecinos de las calles en los que por sus condiciones antihigiénicas pudiese desarro-Harse la epidemia, y procederán al saneamiento de sus habitaciones desinfectándolas y blanqueándolas por cuenta de los propietarios, si éstos no lo hicieren, obligándoles al reintegro

de lo que se gaste. 3.° Ordenarán que inmediatamente sea blanqueado el interior y el exterior de todas las casas del pueblo; y si á las veinticuatro horas de mandado no hubiese sido obedecida la disposicion, el Alcalde dispondrá er blanqueo por cuenta del propietario.

4.º Procurarán establecer á prevencion hospitales de coléricos.

5.º Los Médicos de los pueblos procederán á la inspeccion facultativa de cuantos lleguen á ellos, y adquirirán datos de su procedencia, que comunicaran al Alcalde. En las grandes poblaciones; donde sea imposible el cumplimiento de esta medida por ser mucho el movimiento de pasajeros, los Alcaldes dictarán disposiciones que den igual resultado, cuidando siempre de evitar molestias inútiles.

6. Se organizarán en todas las poblaciones Juntas de inspeccion higiénica, compuestas de la municipal de Sanidad, á la que se agregarán el Alcalde y Teniente de Alcalde y personas que el Gobernador y la Autoridad municipal designen. Estas Juntas examinaran las condiciones de la localidad, de las casas, de las aguas, alimentos y cuantos se refiera á la policia de higiene de las poblaciones, y dictara en lacto las medidas que estimen convenientes, que los Alcaldes mandarán ejecutar.

7. Los Alcaldes emplearán todos

los medios coercitivos desde la multa, à pasar el tanto de culpa á los Tribunales, con todos aquellos que desobedecieren ú opusieren resistencia pasiva á las disposiciones contenidas en esta Real orden, ó que de ella se desprendan, y los Gobernadores procederán de igual modo con los Alcaldes; teniendo presente todos que aun la falta leve de celo, actividad y energía, es falta gravisima, dados los

servicios que se les encomiendan. comunicada esta Real orden á los Alcaldes, oficiarán al Gobernador civil participandole haber dictado las disposiciones necesarias para su cumplimiento, y á los cinco dias le anunciarán que todo está cumplimentado. visitas á los pueblos para cerciorarse de que lo mandado se ha obedecido; y en caso de no resultar exacto lo dicho por los Alcaldes, les multarán ó entregarán à los Tribunales por falsedud en documento público, según individuo. el art. 314. párrafo cuarto del Código penal, y por desobediencia á las ordenes de la Autoridad, con arreglo á los artículos 380, 381 y 382 del citado Código.

Los Gobernadores recordarán! que los servicios sanitarios son obligatorios para los Municipios en primer lugar, y luego para las Diputaciones provinciales, que tienen el deber de acudir en auxilio de los Ayuntamientos, Tanto estos como aquellas los atenderán con sus propios recursos, y si los presupuestados no fuesen bastantes, acudirán á todos los medios que las leyes les dan para arbitrarlos, en la seguridad de que el Gobierno ha de facilitarles su accion. El Estado auxiliará á todos, cumpliendo así su mision; pero es nece sario que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cumplan antes con la suya. Por tanto, las Diputaciones provinciales y Alcaldes comunicarán de oficio á los Gobernadores las cantidades de que respectivamente pueden disponer para atenciones sanitarias, y en el caso no esperado dado el servicio, de ser negativa la contestacion, extremarán todos los medios que las leyes les conceden para obligar á los Municipios y Diputaciones al cumplimiento de su deber.

10. Los Gobernadores enviaran Médicos con el caracter de Delegados à todos los pueblos que los necesiten, y cuidaran de proporcionales medicinas, desintectantes y cuanto sea necesario para combatir la enfermedad, así como de los enfermos y vecinos

pobres reciban socorros. 11. Si se abren suscriciones públicas por las Autoridades, lo recaudado será distribuido por Juntas de vecinos, de las cuales formarán parte los Parrocos. En resumen, dirija V. S. sus esfuerzos á la higiene de las poblaciones y de los individuos, y á asegurar la asistencia médica y la alimentación de los invadidos y vecinos pobres. Sea V. S. inexorable con el que no cumpla con celo digno de elogio lo mandado; y no bastándo le el pasivo acatamiento, V. S. habrá cumplido con su deber, cumplimiento que le exigirá el Gobierno de

le ordena lo exija á los A caldes. De Real orden lo digo à V. S. pa a los indicados fines. Dios guarde a V. S. machos años. Madrid 24 dé Junio de 189).=Ruiz Jappepon.=Señor Gobernador de la provincia de.....

S. M. con la misma energía con que

Many Rocks to Fight tentimen . (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

> consecuencia. moderno us, Si bien los progresos de la epidemia colérica han sido hasta ahora lentos, y se advierte una disminución de la fuerza expansiva de esa enfermedad respecto à su propagacion en iuvasiones anteriores, importa que no se amortigüe el celo, interés y accion, así de los hombres de ciencia como de Autoridades y ciudadanos para contener los progresos del mal y atenuarlo en la medida de lo posible.

El hecho de que la epidemia colé-8.º A las veinticuatro horas de rica aparecida hace más de dos meses en la provincia de Valencia no haya llegado á extenderse con la fuerza invasora de otras épocas, pareciendo ceder à los incesantes trabajos que para evitarlo se realizan, prueba hasta que punto son justas las medidas Los Gobernadores mandarán girar preventivas y de destruccion que la ciencia aconseja, y el adelanto que de en dia en dia reciben los preceptos y las medidas higiénicas, logrando establecer el saneamiento de las poblaciones y el régimen higiénico del

> Para combatir el desarrollo de la enfermedad; para su extincion en los puntos en que desgraciadamente exista, y para evitar que se propague á los que hoy están libres de ella, no es

posible acudir á medios que otras veces se practicaron, que el fanatismo defiende y que el temor invoca, pero que la ciencia condena por ineficaces ó imposibles, y ocasionados á producir en mayor medida daños que beneficios.

Los consejos de la experiencia, la práctica de todos los países y la voz de los higienistas obligan á abandonar los acordonamientos y lazaretos. interiores, desde el momento en que la enfermedad, dejando de ex stir en un foco único ó en muy reducidos puntos invade (sea con la intensidad que quiera) comarcas más ó menos extensas y separadas, de las cuales. puede irradiar à todo el resto del territorio.

Llegado este caso, lo único que se tiene por eficaz en relacion à la jenergia con que se practique, es el saneamiento de las poblaciones; la inspeccion tacultativa de los que se trasladan de puntos infestados á otros sanos, y la desinfeccion completa de cuantos objetos hayan estado en relacion con el epidemiado ó puedan servir para transportar et germen de la enfermedad.

Estas medidas realizadas con la prontitud, decision y energía que la conservac on de la salud pública demandan, acompañadas de cuanto tienda à reanimar el espíritu abatido de los más necesitados, y à establecer un servicio completo de asistencia facultativa en los puntos que carezcan de ella, constituyen el campo extenso é importantísimo que la Administracion debe recorrer, ya en el Municipio, en la provincia y en la esfera propia del Gobierno central.

Por ello, oído el parecer del Real Consejo de Sanidad, y de acuerdo en la

todo con su dictamen:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente der Reino, se ha servido disponer se publiqueu á continuacion, v se hagan cumplir las reglas acordadas por dicho Cuerpo consultivo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1890 .- SILvela:--Sr. Got ernador de la provincia de la seintemoramos etne inches

Disposiciones que de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad deberán adoptarse para evitar la propagacion y desarrollo de la actual epidemia colérica.

SERVICIO DE INSPECCION MEDICA

1. En las estaciones principales de los ferrocarriles, ó en anuellos otros puntos donde los recursos de la localidad lo permitan, se establecerán locales en los que existan, con las debidas separaciones, estancias para alojar provisionalmente los individuos que demuestren por sus sintomas hallarse invadidos por la epidemia colérica, procediéndose en tal caso con arreglo à lo que estas disposiciones determinan. Estos locales, que habran de reunir las mejores condiciones higiénicas, estarán en lo posible apartados de las poblaciones y provistos del número de camas que se considere ne esario, de un botiquin, una estufa de vapor á presion y camaras dispuestas para la desinfeccion por agentes químicos. Se utilizarán para el mencionado servicio los edificios ya existentes que reunan las indicadas condiciones de distancia y capacidad, y de no haberlos se construiran barracones de madera, o bien con ladrillos huccos o adobes, guarnecidos en este último caso por ambos lados con yeso. El personal adscrito a cada establecimiento lo constituira el

Facultativo y el Auxiliar que se con-sidere necesario.

2.º A la llegada de viajeros procedentes de lugares invadidos ó sospechosos, se detendrán delante del local de inspección, y sin permitir su descenso del vehículo que los conduzcan si viajaran en esta forma, se hará el examen de todos aquellos que termi-nen su viaje por los Médicos encargados de practicar esta visita, y en vista del estado que ofrezcan y de las noticias que adquieran por las demás viajeros y empleados de las empresas, cuando se trate de trenes ó diligencias, dispondrán que pasen al lugar destinado en el referido local todos aquellos que ofrezcan síntomas de hallarse invadidos por la epidemia, como así bien los individuos de su familia que quieran acompañarles. Si el invadino tuviera alojamiento ó domicilio en la poblacion, será trasladado á él en los carruajes ó camilla de la Inspeccion, así como las personas que le ! acompañen voluntariamente, y si no tuviera dicho alojamiento ó domicilio, se le conducirá por igual medio ó con semejantes precauciones al departamento que se halle destinado al efecto en el hospital de la poblacion ó al hospital especial que en ella se hubiese establecido. En el primero de estos casos se tomará nota exacta del domicilio donde vaya á parar el invadido para notificario inmediatamente al Alcalde de la localidad. Aquellos pasajeros que solo induzcan sospechas de padecer el contagio, podrán trasladarse por los medios ordinarios á su alojamiento ó domicilio, del que se habrá tomado nota en la Inspeccion, así como del nombre del pasajero para comunicarlo à la Autoridad local à fin de que por los Inspectores municipales de que despues se hará mencion, se indague el resultado de la presumible enfermedad, y se adopten, en su caso, las correspondientes medidas de saneamiento.

3. Si al practicarse la visita de inspeccion en los puntos de llegada resultase que algun pasajero para punto más lejano ofreciera síntomas ó sospechas de padecer la epidemia y no quisie a detenerse terminando su viaje en el punto donde esto se advierta, deberá ser trasladado con la posible incomunicacien à coches, departamentos ó vehículos especiales dispuestos á este efecto, donde podran acompañarles los individuos de su familia ó las personas que voluntariamente se presten á ello, para

su asistencia.

Para ocurrir á esta eventualidad en los ferrocarriles, las Empresas deberan disponer de coches o comparumientos convenientemente preparados, en los cuales pueda ser utilizado el correspondiente personal faculta-

Para la traslacion de los invadidos y personas que les acompañen desde los locales de inspoccion á sus domicilios ó á los hospitales, los Ayuntamientos deberán habilitar por el medio que estimen más acertado los vehículos ó camillas que consideren precisos para este servicio, que no deberán tener ningun tapizado, y estarán solo provistos de una colchoneta y almohada ó asientos, segun el caso, henchidos de crín ó de cerda vegetal.

Dichos vehículos serán lavados con una disolucion hidro-alcohólica de acido fénico al 5 por 100, y las colchonetas, almohadas ó asientos se desinfectarán en la estufa de vapor á Presion despues de prestar un ser-

5. Si no se pudiera disponer de

esos vehículos, se cuidará de que los que se empleen queden excluidos de todo otro servicio hasta que sean escrupulosamente desinfectados.

Para proseguir adquiriendo noticias de los enfermos trasladados á sus casas è alojamientos, con el objeto de adoptar las disposiciones convenientes, los Alcaldes nombraran Inspectores ó comisionarán a Médicos del Municipio, quienes una ó más veces al dia. segun lo exija el caso, se personarán en la casa habitación de cada enfermo, y recogerán el parte que habrá dado el Médico que le asista.

Con tal objeto, éste hará constar por escrito y con su firma despues de cada visita el curso del padecimiento Recogida por el Inspector dicha nota ó parte, lo entregará en la Seccion correspondiente del Ayunta miento, encargada de disponer las prácticas sanitarias que procedan en el caso de no ejecutarse por la fami-

lia del enfermo.

6. A los dueños de las casas ó habitaciones donde hayan ido á parar los viajeros que se consideren sospechosos de la enfermedad epidémica, se hará saber po: los Inspectores del Ayuntamiento la obligacion en que se hallan de dar inmediato parte á la Seccion correspondiente en el caso de declararse la enfermedad que se presume, para adoptar en su consecuencia las procedentes medidas sanita-

7.ª Para los segudores á obreros que procedan de puntos infestados y no ofrezcan sintomas de la enfermedad, así como para los demás grupos de personas que viajan en condiciones semejantes, se procurará que haya alojamientos en las afueras de las poblaciones, ó que las atraviesen por el exterior de las mismas, no manteniendo contacto con la poblacion, y siendo escrupulosamente vigilados y reconocidos en su estado sanitario, aislando y sujetando á tratamiento médico á los que ofrezcan síntomas de la enfermedad.

8.º En todas las poblaciones próximas á otras invadidas, en las que por su escaso vecindario y limitados recursos no pueda montarse el servico de inspeccion, cual se deja expresado, habrá cuando menos un Médico encargado del reconocimiento de todos los pasajeros que lleguen á dichas. localidades, y de cuidar de que con los enfermos sospechosos se practiquen las medidas de asistencia, desinfeccion y saneamiento que sean posibles.

9. Siendo de la mayor importancia que los Mélicos encargados de cualquier servicio de inspeccion reunan especiales condiciones de idoneidad, debe procurarse nombrar para desempeñar estos cargos aquellos que justifiquen haber prestado servicios en una epidemia del cólera por lo menos, mereciendo la preferencia los que estén condecorados con la con la Cruz de Epidemia.

SERVICIO DE DESINFECCION Y SANEA-MIENTO. Agarete meeting de seston

En los locales de inspeccion.

1. La ropa ó efectos contumaces que no sufran deterioro por la acción decolorante del cloro ó del ácido sulfuroso, deberán ser sometidas á la accion de los gases en las m ncionadas camaras de desinfeccion. Aquellas que sufran dicha atteracion se desinféctarán en la estufa de vapor á presion, y las ropas que estén munchadas por devecciones se sumergir n por tiempo suficiente en una caldera de hierro 6 vasija de barro que contenga

una disolucion de cloruro mercúrico al 1 por 1.000, lavándolas despues con agua clara, ó en su defecto se someterán à la ebullicion de una disolucion de sal comun. Terminada la desinfeccion, se entregarán los objetos saneados á sus dueños, ó á quienes estos hayan comisionado para recogerlos.

I odas las operaciones que comprenda la desinfeccion, bien de sea agentes físicos ó químicos, se practicarán bajo la direccion de un farma-

céutico.

THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T

Para el pago de las ateuciones correspondientes à este servicio de desinfeccion, lo mismo que el de inspeccion, los Gobernadores propondràn. los arbitrios y recursos que sean necesarios, de acuerdo con las Corporaciones provinciales y municipales, y procurando repartir esta carga como sea ya equitativo, para que atiendan á ella el Municipio, la provincia y el Estado.

En las poblaciones.

La desinfeccion de las devecciones se hará con mezcla de 100 gramos próximamente de una disolucion de sublimado corrosivo al 1 por 1.000 y otro tanto de otro ácido de cloruro de zinc al 5 por 100 en las proporciociones que indiquen los facultativos encargados de la inspeccion. Las ropas manchadas con aquerlas se desinfectarán en la forma anterioamente manifestada.

Las habitaciones de la casa del enfermo deberán someterse á ventilacion lo más completa posible, y en cilas se proyectaran con frecuencia pulverizaciones de una disolución hidroalcohólica de ácido fénico al 5 por 100, ó bien se colocará en varios piatos clo-

ruro de cal hume lecido.

2. Las personas que asistan á los enfermos del cótera deben cuidar de que no les manchen los vómitos y deyecciones del enfermo, y si esto sucede se lavarán con una disolucion de y proyectarán sobre las manchas del vesti lo una enérgica pulverizacion de dicha sal al l' por 1.000 ó de ácido fé-

nico al 5 por 100.

3. La desinfección de los locales en que haya habido enfermos del cólera, sea cualquiera la terminacion de la enfermedad, debe hacerse quemando con las debidas precauciones, para evitar un incendio, 20 gramos de flor de azufre por cada metro cúbico que contenga la capacidad del local, cuidando de mezclar al azufre una pequeña cantidad de nitro y de alcohol para facilitar la combustion.

El local deberá permanecer cerrado durante veinticuatro horas, al cabo de las que si no pudiera abrirse por el exterior, se penetrará en el rápidamente y sin respirar su atmósfo ra, y se abrirán las ventanas ó balcones, cerrando luego la puerta de la habitacion, en la que no deberá entrarse para permanecer en ella, sino despues de veinticuatro horas de este ventileo.

En los casos en que por circunstancias bien marcadas no pueda practicarse la antedicha fumigacion, se regará el suelo, paredes y mobiliario del local que ocupó el enfermo con una mezcla á partes iguales de una disolucion ácido de cloruro de eme al 5 por 100, y de sublimado corrosivo al 1 por 1,000.

Con igual objeto pueden emplearse las disoluciones de ácido fénico al

5 por 100.

Las paredes se rociarán con una lechada de cal, cuidando de que esta operacion se haga despues de cuatro - -950ttstate asit sil 5 11

horas, si antes se hubieran lavado con la disolucion de cloruro mercúrico.

4. La desinfeccion de los retretes, urinarios y alcantarillas se hará vertiendo en los primeros grandes cantidades de disoluciones acuosas y ácidas de cloruro de cinc al 5 por 100, ó de sulfato de esta pase ó de cobre al 10 por 100, y despues lechadas de cloruro de cal. En las alcantarillas se verterán abundantes lechadas de cal ó de cualquiera de las disoluciones anteriormente expresadas.

5.ª Todas las prácticas de desinfeccion y saneamiento que quedan recomendadas para el enfermo, sus deyecciones, ropas y casa que ocupe, estarán dirigidas y vigiladas por el Médico encargado de la asistencia de aquél que cuidará con la más solicíta atencion de dar las instrucciones necesarias para evitar todo per-

juicio.

En todo caso se observará lo prevenido en la disposicion 5.ª de las referentes à inspeccion, à fin de que se verifique la desinfercion por la Au.oridad pública com lo no lo hicierau las familias.

6. Los géneros y mercancías contumaces se someterán á las prácticas de desinfeccion y saneamiento prevenidas en las vigentes disposiciones.

Las hortalizas, legumbres y frutas procedentes de lugares invadidos serin destruidas por el fuego, caso de no ser re-exportadas oportunamente

por su dueño.

1." La desinfeccion de los coches los que se havan conducido enfermos sospechosos y la de los vagones ce mercancias que circulen con géneros contumaces, hortalizas, fretas, eic., procedentes de puntos epidemia los, se someteran á una enérgica fumigacion de azufre y nitro, previo un completo lavado con las mencionadas mezclas de disoluciones cloruro mercúrico y de cinc de todos los sitios dende existan manchas de vómitos ó deyecciones, no debiendo cloruro mercúrico al 1 por 2.000 volver á prestar servicio dichos carruajes sino despues de dos dias de ventilacion.

Con el fin de que las anteriores disposiciones surtan su total eficacia, así en lo referente à la inspeccion médica como en lo tocante á desinfecciones, las Autoridades locales recordarán por medio de bandos las sanciones establecidas por las leyes vigentes y penalidad en que incurren les que cometen actos é faltas contra la sa'ul pública en tiempo de epide-

Affinish a country of might some of the part of the land which the best of the land of the

Madrid 12 de Agosto de 1890 .= FRANCISCO SILVELA.

Lo que he dispuesto p blicar para general conocimiento en este Boletin oficial encargando à los senores Alcaldes y demás funcionarios el exacto cumplimiento de cuanto se previene en las preiusertas disposiciones y demás que en aquellas se citan, así como tambien las contenidas en las circulares de este Gobierno números 146 y 168 insertas en los Boletines oficiales de 18 y 25 del corriente; teniendo entendido que, si lo que me es de esperar, dejasen de cumplir aquellas prescripciones, no llevando à efecto las medidas preventivas para saneamiento de las poblaciones, con la actividad y celo que tan importante servicio reclama, exigiré à los Alcaides v funcionarios morosos y apáticos

la multa de 100 pesetas, con la que desde luego quedan conmiundos.

jeros que oculten el punto de su si algun pueblo fuera invadicio ρου | consecuencias; advirtiéndoles que procedencia y à los dueños de la la la pueblo fuera invadicio ρου | consecuencias; advirtiéndoles que precedencia y á los dueños de iondas y casas de huéspedes que coustoda clase de recursos para ; más leve falta, ni permitiré extraimpidan la visita domiciliaria ó combatirla. no der cuenta à la antoridad local, respectivo de los viajeros que re- que tan pronto como tengan cociban.

Encargo muy especialmente á los Ayuntámientos que preparen Igual multa se exigirá à los via- pentra la epidemia colérica, por la misma poder contar siempre estoy dispuesto à no tolerar la

Prevengo à los señeres Alcaldes nocimiento cualquiera alteracion

en la salud pública, me den cuenta por el medio más rápido, con y acuerden los medios de defensa ; expresion de las medidas adopta limitaciones que se traduzcan en vejámenes .njustas contra los din adanos y el comercio, y que con les culpables seré inexorable

para exigirles aquella multa y demás responsabilidades á que se hagan acreedores.

De la presente circular me acusarán recibo los señores Alcaldes

à vuelta de correo. Santander 25 de Setiembre de 1893. El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Estado de las invasiones y defunciones por eausa del cólera ocurridas en la provincia de Viscaya desde el día 4 del presente mes hasta la fecha.

NUMERO PE TOTALES PARCIALES			MUNICIO DE TOTALES PARCIALES.				
IECHAS invadi- Falleci- In des. dos.	ivadi- Fallec - dos. dos.	OBSERVACIONES.	FECHAS Invadi- Fall dos. do	leci- is.		alleci- dos.	OBSERVACIONES.
Ayuntamiento de Abana 9 Setiembre 1	lo.	dominate of the state of the second of the s	Suma anterior.		. 13.	51	
	- Land I was a	though our stee average and	Ayuntamiento de l	lus Ar	enas	gilr	
Ayuntamicato de Algori Setiembre 1		in a local world by a government in the second	16 de Setiembre	2	1 »		
			20 idem	1	1 3	A I	
Ayuntamiento de Arrigori	riaga		zl idem	1	» » 5	» 2	
Setiembre 1	mid say fre	ing other older states and a series of the series	Ayuntamiento de Lejon	na		- Junior	
		of the second se	17 Settembre :	3	2 *	*	alled a chemiter is not the seminar
Ayuntamiento de Baracal	lds.	motor the chick care his atmed whis	21 idem	<u> </u>	5	<i>x</i> > .	
Setiembre	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	The state of the state of the state of	Ayuntamiento de Mung	บร์เล			
idem	* *	TREE AND STREET OF STREET	Bull and an amazine as fine as				
idem	0 (8 (A)		22 Setiembre	· · · · · ·	» — 1	*	
idem	\$ \b	De dias anteriores. Idem.	Ayuntamiento de Lequer	itio		To be less	
idem	3	as a la constant a designation of the	All stances and the state of th	1		in a	the istraction of the same
idem	10 10 W W	Idem.	20 Setiembre		- 1	*	
idem		DU L'ANDRE LES LES MAINTES DE LA MAINTE DEL MAINTE DE LA MAINTE DEL MAINTE DE LA MAINTE DEL MAINTE DE LA MAIN	Ayuntamiento de Ortuci	lla	Mark Cont	Line of	the self or has a second of the second of
idem	* " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	alice and hone admit	11 Sctiembre	, 4, 1, 1	W W		La mujer del fallecido estu
The state of the s	37 12	carrier midale granger salge scratt			THE RESERVE	Inu.	dias anteriores en Baracalo
Ayuntamiento de Begoño			1 17 idem		2	ĺ	as a later of the second secon
Setiembre 2 .	2001101 - 64 9501101 - 64	are soft lost in the market as the second	Ayuntamiento de Portuga	lete	STATE OF THE		
	2 1 1 1	s eardonniam fearl grature appropriate some	1 13 Setiembre 1	of n))		Procedente de Baracaldo
Ayuntamiento de Bilbae	ones at sa	culing of outility of the series	17 idem	u ius		**	phricial and sections, and the sold
Setiembre 1 *	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	nool sol ob moissoluiseb tal ".8	19 idem	}	1 »	<i>"</i>	De d'as anter ores
idem	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	Tobacconstitut the contract services	21 idem		1 » — 4	3	term of about many and the control of
idem	» b	Uno de dias anteriores.	Ayuntamiento de San Salv	ador	i so i sob	Fals	
idem	4 6 6	t sheromete 198 othnormeter	Villa a suprimination of the same of the s		e en refler o	1 - 61 () 1 - 61 () 1 - 61 ()	ould albui sol and albumulan
idem	» » »	De dias anteriores.	17 Setiembre	3	1 >>	<i>>></i>	
idem	A) (K)	paren unturnada reinsoria ulcado	20 idem	1	1 "	3	
idem	N N	of the state of th		158 T	- 10	2	a describing the representation of the content of the
idem	0 >> %	ners and ompressing medical established	Ayuntamiento de Santur	rce	so atsiss	dering	alon o zadaon - Nichanespelle
idem	68 2	de la company de	16 Setiembre 1		, man en b	J OBEN	tringue should entire with an
Ayuntamiento de Deuste	0	simila limiturique qualit es estatut anali	17 idem		\$ 11 %	9	
Setiembre	rios	dos entranga la camana de la como	20 idem	HUD. G	1	9	MARIE OF HOTTELERIA IN BURNEY
idem 1 1	BUT SPETERS	arthdologous outgons to common and a	22 idem	}	2 "	V	t destanogente od seltendide
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	W W	- into a successful distribution of the second	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF	त्या राज	77 v n = 10	4	oy ustrading amondah setting
idem		Elicate map our and energy of the	Ayuntumiento de Sesta	0		- devel	history only and and the same
Semilar of the substitute of the seminary	13 9	atomegatical administra encour	10 Setiembre 1		1 .	3	design surguit as and but
Ayuntamiento de Echevarr	in the	tales of parougant thought of	lo idem	OT B	1 1	original ori	10's English real syrong old had
Setiemb et	do om oh	south maketh at the colors method	17 idem	zo fut.	2	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	of oben mires on ephilication
was a substitution and allows a dis-	Michaella tola	muldes show a delicate with the	20 idem	3	1 *	3 /1 (13) A	above in the second south was a
Ay untemiento de Erando	io	Con ignal regulation procedure trugg as O	22 idem	in us	. 3	0	Sell 7 1001 som Late with the
Setiembre	Blood b	The state of some some some some		ou ent	- 21	O HOLE	deniel of entropy the sale to
idem , . i »	III WIT W	the particular of the solution of	Ayuntamiento de Yurr	e	TOUT TOUT	HTURN	Har Therest Toler - Harden Con
idem	& & a a	our could sampen fuered or minutes	21 Setiembre 1	1867.2	· ·	8	nouse a single of the late
	14 7	De dias anteriores.			1	*	
Suma y sigue	138 54		Total general		. 198		